



Excmo. Ayuntamiento
de **Novelda**

APROBACION	INICIAL	Pleno 24 de octubre de 2023
	FINAL	Pleno 24 de octubre de 2023
PUBLICACION	BOP N.º 241 de 19 diciembre de 2023	

El Pleno del Ayuntamiento de Novelda, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2023 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA FISCAL DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES.

Trascurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, se eleva a definitivo dicho acuerdo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín oficial de la Provincia según lo prevenido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, y conforme al artículo 19 del TRLHL, podrán los interesados interponer recurso contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE LA ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos,

carga y descarga de mercancías y materiales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por:
 - a) La entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes; almacenes; locales comerciales y/o superficies sean privadas o públicas, delimitadas o no, aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a ésta actividad; con o sin reserva de espacio.
 - b) La reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales de cualquier clase.
2. Se entiende por **vado permanente en la vía pública** la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir el acceso de vehículos a fincas colindantes con la vía pública que conlleve modificación de la estructura de la acera o bordillo o rampa, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a fincas colindantes con la vía pública.

Se considera existencia de vado permanente no señalizado, y se presume que se produce la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, siempre que existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos delante de las puertas de la finca de que se trate o, vallado delimitador de vehículos.

3. **Vados permanente CON reserva de vía pública.** Permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo de inmediato cuando se precise la utilización del vado.

En los casos de entrada y salida de vehículos con reserva cuando a causa de las medidas de las puertas de acceso y de la anchura de la vía pública donde se ubica las citadas puertas y con el fin de facilitar la entrada y salida de los vehículos, se permitirá la reserva de un metro lineal adicional como máximo a cada lado de la puerta.

Para el cálculo de la tarifa aplicable, computarán tanto los metros lineales de la anchura de la puerta como en su caso, los metros lineales adicionales a los lados de la misma.

Se colocarán elementos autorizados para la señalización de la puerta así como para la delimitación de los metros adicionales adyacentes a la puerta. Siendo por parte del titular o solicitante de la entrada y salida de vehículos, tanto la colocación inicial de estos elementos, como el mantenimiento y reposición de los mismos.

Para la ampliación de los metros lineales autorizados, será preceptivo el informe de la Policía Local, el cual necesariamente hará constar la dificultad o problemática de uso de dicha entrada o salida.

4. **Vado permanente SIN reserva de vía pública.** Permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.
5. **Vado permanente en horario limitado. Horario laboral y horario nocturno.** Permitirá la entrada y salida de vehículos durante las horas para las que haya sido autorizado, ya sea con o sin reserva de la vía pública.

El horario laboral será de 8:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado no festivos, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingos y festivos. Se otorgarán a los inmuebles vinculados a una actividad y que en función de ella se requiera, necesariamente, la entrada y salida de vehículos.

El horario nocturno, se otorgarán para un período de tiempo comprendido entre las 21,00 horas y las 9,00 horas del día siguiente.

6. Las **reservas permanentes de la vía pública**, permitirán el estacionamiento exclusivo y parada de vehículos en la vía pública y aprovechamientos privativos autorizados.

Se entiende por reserva permanente de la vía pública, la acotación de una determinada zona para estacionamiento, parada o para impartir clases prácticas para obtención de permisos de conducción por autoescuelas en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados.

Las reservas permanentes de vía pública, podrán venir motivadas por actividades comerciales o industriales, turísticas, centros de gran atracción de tráfico, el estacionamiento de autoridades oficiales, centros sanitarios, autobuses escolares en las proximidades de los colegios, aparcamientos para personas con movilidad reducida, centros religiosos, medios de difusión, razones de seguridad pública, autoescuelas, autobuses del servicio público urbano, taxis y, otras reservas previo acuerdo de la Corporación Municipal.

7. Las **reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales podrán ser permanentes o temporales.**

Se entiende por carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía o material desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Podrán concederse este tipo de reservas de forma permanente o temporal para ejecutar operaciones de carga y descarga de materiales de obras, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la autorización.

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante los horarios autorizados.

En todo caso, se sujetarán a la regulación contenida en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

8. Estos conceptos y la consiguiente obligación de contribuir por la entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública, son independientes entre sí.
9. Se considerarán suspendidas las autorizaciones durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

a) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

b) En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras o vías, tendrán la condición de

sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

c) En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas, será sujeto pasivo el solicitante o el beneficiario de la licencia.

Artículo 4º. - Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose iniciada:
 - a) Tras adoptarse la resolución administrativa que autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, siendo necesario que se acredite previamente que se ha efectuado el pago de la tasa correspondiente por el régimen de autoliquidación.
 - b) Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, con independencia de reunir o no las condiciones exigibles, si este se hubiese iniciado sin la preceptiva autorización.
2. Deberá acreditarse el pago de la tasa con anterioridad a la notificación de la resolución administrativa que se ajustará a los datos aportados en la solicitud, los trabajos de verificación por parte de la Administración competente y lo establecido en la presente Ordenanza.
3. En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales se acreditará el pago del importe de las mismas por régimen de autoliquidación con anterioridad a la notificación de la resolución de autorización del uso o aprovechamiento especial del dominio público objeto de la presente Ordenanza fiscal.
4. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio posterior a dicha fecha en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, de manera que cuando el devengo se produzca con posterioridad al 1 de enero de cada año, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. En el caso de viviendas unifamiliares, solares, locales o establecimientos que forman una única finca, sin división posible, una vez concedida la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial, los cambios de titularidad de dichos inmuebles a efectos del IBI surtirán efecto en la presente tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, salvo declaración expresa en contrario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la transmisión.

6. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, los cambios de titular de los inmuebles no incluidos en el apartado anterior y las modificaciones de los elementos tributarios, surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya producido la modificación y se declare la misma ante el órgano competente.
7. La declaración o solicitud de baja de cualquiera de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, surtirán efecto en el ejercicio siguiente a la fecha de su notificación al órgano competente.
8. En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales, la baja surtirá efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su entrega al órgano competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.
10. En ejercicios posteriores al alta, el abono de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. - Cuota tributaria.

Para el cálculo del importe de las tarifas que rigen esta ordenanza se ha seguido una metodología consistente en la obtención de un valor base de referencia corregido por diversos factores para obtener aquel que tendría en el mercado según su utilidad o aprovechamiento. Todo ello, conforme estudio de mercado que tienen en consideración las clasificaciones urbanísticas principales más representativas y de mayor ámbito geográfico en el término municipal de Novelda, considerando aquellas calles que figuren en el Plan de Acción Comercial de Novelda como Categoría 2, e incluyendo el resto de calles del municipio en la Categoría 3.

Para la obtención de la tarifa correspondiente, el valor base de referencia habrá de corregirse mediante los correspondientes factores correctores, aplicados sobre la superficie y el tiempo de ocupación, considerando, así, las circunstancias específicas de cada uso del suelo público.

En su forma general la fórmula del valor de la utilidad del suelo público ocupado se expresa por:

$$\mathbf{Vu = Vb \times S \times T \times F}$$

- **Vu** = Valor de uso (€)
- **Vb** = Valor base (€/m² día)
- **S** = Superficie (m²)
- **T** = Tiempo
- **F** = Factores de corrección. **F = Fc x Fu x Fa x Ft x Fh x Fr x Fi**

Fc = Factor categoría de calle

Fu = Factor de uso

Fa = Factor de aprovechamiento

Ft = Factor modular de tiempo
Fh = Factor horario
Fr = Factor reserva
Fi = Factor intensidad de uso

Para el cálculo de la superficie ocupada, se tomará en cuenta una superficie de ocupación media de 6 metros cuadrados.

Para aquellas parcelas o inmuebles que necesiten más de una entrada y salida de vehículos sin reserva en la vía pública, tan solo se computará para el cálculo de la tasa la mayor de ellas, puesto que al final la utilización del espacio público se realiza de forma compartida entre las dos entradas y salidas, por tanto la intensidad del tránsito y uso es menor en cada una de ellas.

Para autorizar más de dos entradas de vado, con o sin reserva en la vía pública, a cualquier parcela o inmueble, se deberá obtener informe favorable de la policía local previa justificación de las necesidades de dicho acceso.

Por lo tanto para la obtención de la cuota tributaria individualizada habrá de aplicarse la siguiente fórmula:

Cálculo del Valor de uso (Vu) del suelo público para entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

$$Vu = Vb \times S \times T \times Fc \times Fu \times Fa \times Ft \times Fh \times Fr \times Fi$$

Donde **S** = Superficie total de suelo público vinculada al acceso de vehículos o de aparcamiento exclusivo o en situación de carga/descarga.

Donde **Vb** = Valor base

- Casco Urbano (Casco Tradicional, Bloque Abierto) 0,0721 €/m²
- Industrial (S. Urbano) 0'0250 €/m²
- Suelo No Urbanizable 0'0012 €/m²

Donde **T** = Tiempo 365 días naturales

FACTORES DE CORRECCIÓN

1.- Factor de corrección por categoría de calle (Fc)

CATEGORÍA CALLE	Fc
Categoría 2	1'05
Categoría 3	1'00
Calles sin zona de aparcamiento	2'00

Ver anexo III de clasificación de Calles por categorías.

El coeficiente de 2,00 para la zona sin aparcamiento tiene en cuenta que los vados ubicados en este tipo de calles, no van a ser obstaculizados como ningún vehículo en su entrada al no estar permitido el aparcamiento.

2.- Factor de uso (Fu)

Uso	Fu
Uso residencial	1'00
Uso aparcamiento	0'35
Uso almacenamiento	0'60
Uso mercados	1'40
Uso bares	1'50
Uso comercial/ocio/reuniones	1'60
Uso banca (cajeros)	1'90

3.- Factor de aprovechamiento (Fa)

N.º vehículos	Fa
De 1 a 5 vehículos	1'00
De 6 a 10 vehículos	1'60
De 11 a 20 vehículos	2'56
De 21 a 30 vehículos	4'10
De 31 a 50 vehículos	6'56
De 51 a 80 vehículos	10'50
De 81 a 120 vehículos	16'79
De 121 a 200 vehículos	26'87
Más de 201 vehículos	42'99

4.- Factor modular de tiempo (Ft)

Días	Ft
De 1 a 5 días	5'00
De 6 a 45 días	1'10
De 46 a 90 días	1'20
De 91 a 120 días	1'30
>120 días	1'40

5.- Factor modular de horario (Fh)

Horario	Fh
Día completo	1'00
Horario Laboral/nocturno	0'50

6.- Factor modular de reserva (Fr)

	Fr
Con reserva	1'00
Sin reserva	0'30

7.- Factor modular de intensidad de uso (Fi)

Con rotación. Se consideran aparcamiento con rotación los garajes públicos, los aparcamientos de centros comerciales, los aparcamientos de hospitales, los concesionarios de coches y los talleres, así como aquellos que puedan ser utilizados alternativamente por distintas personas usuarias para estancias con carácter general de corta o media duración.

Sin rotación: en el caso de superficie de aparcamiento exclusivos de uso residencial, educación y, en general, aquellos aparcamientos que no tengan rotación.

Intensidad	Fi
Con rotación	1'50
Sin rotación	1'00

1.- Vado de acceso en horario limitado: laboral/nocturno.

Para obtener el importe de la tarifa del presente apartado, al resultado de aplicar la fórmula se le practicará una reducción del 50 por 100.

2.- Reservas permanentes de vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales

El valor T = Tiempo de ocupación (365 días naturales excepto domingos y festivos)

3.- Reservas temporales de vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales

Día o fracción del día: el coste mínimo de la tarifa será de 10,00 euros

4.- Por cada placa de vado permanente/temporal o reservas de vía pública: 20'00 euros.

ANEXO

ANEXO III. RELACION DE CATEGORÍAS DE VÍAS PÚBLICAS Y TRAMOS

CATEGORÍA SEGUNDA	TRAMO
AVDA. CONSTITUCIÓN	TODA
CALLE EMILIO CASTELAR	TODA
CALLE MAESTRO RAMIS	TODA
CALLE VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	TODA
CALLE COLON	TODA
CALLE ALCALDE MANUEL ALBEROLA	TODA
AVDA. REYES CATOLICOS	TODA
CALLE ALMOINA	TODA
CALLE JAIME II	TODA
CALLE MARIA CRISTINA	DESDE PABLO CASALS HASTA CENTRO DE SALUD
CALLE CAPELLAN MARGALL	TODA
CALLE NUESTRA SEÑORA DE LA FE	TODA
CALLE LEPANTO	TODA

CATEGORIA TERCERA	TRAMO
RESTO CALLES	TODAS

CALLES Y TRAMOS QUE NO DISPONEN DE ZONA DE APARCAMIENTO

- Cura González. (En su tramo entre rotondas desde Avenida Alfonso El Sabio hasta la rotonda de Casas de Sala.)
- Cortes Valencianas.
- Emilio Castelar.
- San Roque.
- Cid.
- San Agustín.
- Clara Campoamor.
- Mayor.
- José Luís Gómez.
- Viriato.

- La Font.
- Velázquez.
- Francisco Santo.
- San José.
- Agustina de Aragón.
- San Isidro.
- Donoso Cortés.
- Gran Capitán.
- San Rafael.
- La Posica.
- Santa Teresa.
- Daoiz y Velarde. (En su tramo entre Espoz y Mina, y Sta. Teresa.)
- Jaume II. (en su tramo del Casino, entre Virgen de los Desamparados y Emilio Castelar.)
- Jaime El Conquistador.
- Vázquez de Mella.
- Santa Faz.
- Ruperto Chapí (En su tramo de C/ Cardenal Cisneros hasta Comuneros de Castilla)
- Mesón
- Miguel de Liñan.
- Sargento Navarro (En su tramo entre C/ Sentenero y Óscar Esplá)
- Navarra (En su tramo entre C/ Travessia y Cervantes)
- Goya. (Cambio Semestral)
- Fray Luis de León.
- Palmera.

En las calles o en los tramos especificados en este apartado, se aplicará el coeficiente de 2,00 para aquellos vados que no dispongan de reserva de aparcamiento.

Se incorpora el siguiente Anexo donde se definen las Tarifas a aplicar:

ANEXO.-

De todo lo anterior resultan las siguientes cuotas tributarias para cada una de las categorías de entradas de vehículos

TARIFA BASE

El importe de las cuotas se fija en función del valor de la utilidad de la ocupación del dominio público que viene expresado por el resultado de aplicar la siguiente formula

$$Vu = Vb \times S \times T \times Ft$$

	VALOR	TIEMPO (365 días)	SUPERFICIE (6 metros)	Ft (1,4)
RESIDENCIAL	0,0721	26,32	157,899	221,06
INDUSTRIAL	0,025	9,13	54,75	76.65
NO URBANIZABLE	0,0012	0,44	2,628	3,68

1.- ENTRADA DE VEHÍCULOS CON RESERVA.

	CUOTA
En suelo residencial	221,06
En suelo industrial	76,65

Adicionalmente, cuando la anchura de la entrada de vehículos sea superior a 3 metros lineales, esta cuota se verá incrementada por cada metro lineal o fracción adicional en 73.69 euros (en suelo residencial) o 25,55 euros (en suelo industrial).

2.- ENTRADA DE VEHÍCULOS SIN RESERVA

A las entradas de vehículos sin reserva se les aplicarán la tarifa base corregida por el factor Fr (0,30).

	CUOTA
En suelo residencial	66,32
En suelo industrial	23

Adicionalmente, cuando la anchura de la entrada de vehículos sea superior a 3 metros lineales, esta cuota se verá incrementada por cada metro lineal o fracción adicional en 22,11 euros (en suelo residencial) o 7,67 euros (en suelo industrial).

3.- ENTRADA DE VEHÍCULOS CON RESERVA. GARAJE CON ROTACIÓN

A las entradas de vehículos de garajes con rotación se les aplicarán la tarifa base corregida por el factor Fi (1,5) y Fa.(según tramo n.º vehículos).

	CUOTA
En suelo residencial	331,59
En suelo industrial	114,98

Adicionalmente, cuando la anchura de la entrada de vehículos sea superior a 3 metros lineales, esta cuota se verá incrementada por cada metro lineal o fracción adicional en 110,53 euros (en suelo residencial) o 38,33 euros (en suelo industrial).

4.- ENTRADA DE VEHÍCULOS EN TARIFA NOCTURNA

A las entradas de vehículos en tarifa nocturna se les aplicará la tarifa base corregida por el factor Fh (0,5).

	CUOTA
En suelo residencial	110,53
En suelo industrial	38,33

5.- RESERVA PARA CARGA Y DESCARGA

A las reservas para carga y descarga en horario laboral se les aplicará a la tarifa base corregida por el factor Fh(0,5).

Se establece la siguiente cuota por metro lineal de ocupación

	CUOTA
En suelo residencial	36,84
En suelo industrial	12,78

6.- RESERVA PARA CARGA Y DESCARGA TEMPORAL

A las reservas para carga y descarga temporales se aplicará el valor base de referencia (Vb) que corresponda por los metros lineales y días de ocupación autorizados corregido por el factor modular de tiempo (Ft).

7.- MODULACIÓN DE CUOTAS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE VEHÍCULOS

Sobre las cuotas de las tarifas 1, 2 y 3 se les aplicará el factor de aprovechamiento (Fa), según la siguiente escala:

N.º VEHICULOS	VALOR
De 1 a 5 vehículos	1,00
De 6 a 10 vehículos	1,60
De 11 a 20 vehículos	2,56
De 21 a 30 vehículos	4,10
De 31 a 50 vehículos	6,56
De 51 a 80 vehículos	10,50
De 81 a 120 vehículos	16,79
De 121 a 200 vehículos	26,87
Más de 201 vehículos	42,99

8.- MODULACIÓN DE CUOTAS EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA CALLE

Sobre las cuotas de las tarifas se les aplicará el factor categoría de calle (Fc), según la siguiente escala:

	CATEGORIA	VALOR
1	Calles sin zona de aparcamiento	2
2	Categoría 2	1,05
3	Categoría 3	1,00

La relación de calles correspondientes a la categoría 1 y 2 se contiene en anexo II y III de esta ordenanza. Las calles no relacionadas en dichos anexos se entenderán que son de categoría 3.

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, con carácter previo, deberán formular la oportuna solicitud en la Administración competente.

En los casos de modificación del hecho imponible sin solicitud expresa del particular se procederá a formular una propuesta de alta en el padrón, que previo los informes municipales, realizados por los servicios competentes, dará lugar a la emisión del correspondiente acto administrativo de alta en el padrón municipal.

2. Estarán sujetas al pago todas las entradas de vehículos con vado permanente en la vía pública, es decir, todas aquellas entradas para las cuales se haya modificado la estructura de la acera o bordillo para facilitar el acceso de los vehículos, o se presume su utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carriladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos o se constate por la Administración competente el uso o aprovechamiento especial.
3. Cuando sea necesaria la provisión y colocación de placas, distintivos o señales el contribuyente habrá de abonar el precio establecido con independencia de la presente Tasa. La falta de su instalación impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho, quedando prohibido cualquier otro que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento.
4. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, entendiéndose por tal, el tipo de aprovechamiento, es decir, el cese de la reserva de espacio en las entradas de vehículos a través de vados, o al contrario solicitud de reserva de espacio, carga o descarga de mercancías, et., serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios. Se considerará como una nueva licencia, que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan las condiciones necesarias.
5. Los cambios de titulares en el caso de inmuebles en los cuales se realiza una actividad, se considerarán como una nueva licencia y serán solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios. Esta nueva licencia que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
6. Autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su revocación por la Administración competente.
7. Las licencias otorgadas quedarán revocadas por el incumplimiento del deber de pago de dos anualidades de la Tasa o por razones de interés público, urbanístico y/o ordenación del tráfico y, en su caso, se procederá por parte del autorizado a la reposición de la acera soportando los gastos que conlleve las obras y devolución de placas, señales o distintivos.

Artículo 9º. – Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de licencia de aprovechamiento especial o utilización del dominio público objeto de esta Ordenanza, cuando sea el caso, se procederá a la tramitación de otras Tasas que procedan, y a su pago, según lo regulado en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.

1. Constituyen infracciones:
 - a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.
 - b) La continuidad en el aprovechamiento una vez finalizado el plazo para el que la licencia fue otorgada.
 - c) La ocupación de las vías públicas excediendo los límites fijados por la licencia.

- d) La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.
 - e) La no supresión de los vados, de las huellas rodadaza del paso, de la pintura del balizamiento; que no se efectúe la nivelación de la acera a la altura de la rasante oficial, así como la reposición del bordillo de la acera, con la solicitud de baja de algún aprovechamiento.
2. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
 3. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día uno de enero de dos mil veinticuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y/O RESERVA DE LA VIA PÚBLICA.

PRESENTADOR:

N.I.F./C.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

SUJETO PASIVO:

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

PROPIETARIO:

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

IDENTIFICACION DEL INMUBLE:

DIRECCION DEL INMUEBLE:

DIRECCION DE OTRAS ENTRADAS:

MUNICIPIO:

USO DEL INMUEBLE:

USO DE LA VIA PUBLICA:

REFERENCIA CATASTRAL COMPLETA:

DATOS DEL APROVECHAMIENTO (según Ordenanza Fiscal en vigor)

APROVECHAMIENTO SOLICITADO	
SOLICITUD DE OTRO APROVECHAMIENTO	

APROVECHAMIENTO ANTERIOR	
SUPERFICIE DE LA ENTRADA	METROS LINEALES
SUPERFICIE DE LA RESERVA	METROS LINEALES
SUPERFICIE DEL INMUEBLE	METROS CUADRADOS
Nº.PLAZAS	PLAZAS
HORARIO QUE SE SOLICITA (DIAS/HORAS)	
TIPO DE DELIMITACION: (VADO, RAMPAS, VALLAS, ETC.)	
USO PARTICULAR/PUBLICO	

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

SOLICITA:

Que previos los informes que procedan se digne conceder la reglamentaria licencia municipal de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Así mismo, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Entrada de Vehículos y reserva de la vía pública, se solicita la incorporación al Padrón y su correspondiente liquidación con respecto a tarifa en vigor.

En el caso de viviendas unifamiliares, solares, locales o establecimientos que forman una única unidad urbana, sin división posible, una vez concedida la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial, los cambios de titularidad de dichos inmuebles a efectos del IBI surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, salvo declaración expresa en contrario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la transmisión.

_____ a ____ de _____ de _____

Fdo. D/D^a _____

SR./SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

ANEXO II

DOCUMENTOS QUE SE APORTARÁN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ENTRADA DE VEHICULOS Y/O RESERVA DE LA VIA PUBLICA.

1. Instancia solicitando la licencia de entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública.
2. Liquidación pagada de la Tasa de Apertura de Establecimientos, si fuese el caso.
3. Liquidación pagada de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación, si fuese el caso.
4. Fotocopia N.I.F./C.I.F. del solicitante; en el caso de tratarse de persona jurídica, Comunidad de Bienes, etc.: escritura pública o documento privado de constitución.
5. En el caso de no residentes:
 - A) Si pertenecen a la U.E., fotocopia de la Tarjeta Comunitaria y fotocopia del Pasaporte.
 - B) Si no pertenecen a la U.E., fotocopia del Permiso de Trabajo y fotocopia del Pasaporte.
6. Fotocopia de la escritura de propiedad del mismo o Fotocopia del recibo de IBI o, en su defecto, de la Declaración Alta 902 y contrato de arrendamiento del establecimiento, si fuese el caso.
7. Una fotografía de la fachada del establecimiento y/o vía pública.
8. Plano actualizado del emplazamiento a escala..... y del local a escala....., con indicación de la zona que se destine a albergar los vehículos y el lugar o situación del vado solicitado de entrada y salida, en su caso, reserva de la vía pública.
9. Memoria que señale el tipo de vehículos normalmente utilizados.

Firmada electrónicamente por.
FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ ALTED
el 18 de diciembre de 2023